

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veintidós de julio de dos mil veintiuno*

Revisada la carpeta administrativa para la fijación de alimentos provisionales por parte de la Comisaria de Familia de esta Localidad entra el Despacho a decidir si es procedente iniciar la actuación judicial para la fijación de alimentos definitivos por lo que se

CONSIDERA:

El 27 de enero de la presente anualidad la Comisaria de Familia avoco el conocimiento de la solicitud de fijación de cuota de alimentos a petición de la señora MARIA AURORA AYALA HIGUERA quien representa a sus hijos MARIA ISABEL PULIDO AYALA, OSCAR YESID PULIDO AYALA, MARIA FERNANDA PULIDO AYALA y LUZ AURORA PULIDO AYALA contra el señor MILTON YESID PULIDO PINTO.

El día 18 de febrero de 2021 la Comisaria de Familia de esta Localidad tomo decisión acerca de los alimentos provisionales a cargo del señor MILTON YESID PULIDO PINTO señalándole para tal efecto la suma de seiscientos mil pesos mensuales tal y como se dispuso en el numeral 3° de la Resolución.

El día 24 de febrero de 2021 el señor MILTON YESID PULIDO PINTO solicita a la comisaria de Familia de esta Localidad la revisión del acta de conciliación conforme al artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 de la que se lee “así las cosas respetuosamente le solicito al señor Comisario de Familia tenga a bien estudiar mi caso para reevaluar lo anotado en el acta de conciliación referida y se me conceda lo que se encuentra a mi alcance ratificándome en los \$ 450.000.00 COP, como cuota de alimentación ...”

Posteriormente el día 6 de julio de 2021 el señor Comisario de Familia ordena remitir el proceso administrativo a este Despacho con fundamento en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y transcribe la norma en la que subraya “solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”.

Bajo los anteriores supuestos no entiende este Despacho porque el Comisario de Familia nos envía las diligencias, cuando de la lectura del expediente administrativo no se aprecia por ninguna parte que hayan requerido el envío de ese informe a este Despacho conforme al artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia; por el contrario lo que se solicito fue una revisión al mismo Comisario de Familia, con una argumentación por parte del obligado a dar alimentos; es más la Comisaria de Familia no se esforzó por indagar dentro de la diligencia de conciliación por las circunstancias fácticas que iban a dar lugar a la imposición alimentaria, habría sido muy fácil recibir un interrogatorio bajo juramento en esa diligencia a ambas partes con el propósito de tener un mejor soporte probatorio para la imposición de la carga alimentaria; más aún cuando de los registros civiles de

nacimiento aportados se observa que hay dos hijas que ya son mayores de edad y de quienes no se estableció si se encuentran estudiando o en que condiciones.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

NO DAR INICIO a la actuación judicial con el fin de instaurar cuota definitiva de alimentos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión; debiéndose ORDENAR la devolución de las diligencia administrativas a la Comisaria de Familia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4e6f43f67a4e443b38004191aebed1e6a707da66b0d01e04539
976ef09227cf**

Documento generado en 22/07/2021 11:31:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**